

EN LO PRINCIPAL: Formula denuncia. **EN EL PRIMER OTROSÍ**: Forma de notificación. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos. **EN EL TERCER OTROSÍ**: Tenga presente.

**Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo
Chileno**

MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA, C.N.I. N° 12.422.096-3, abogado, en representación convencional de don HERNAN ALFREDO LOBEL BUSTAMANTE, agricultor, casado, C.N.I. N° 16.727.671-7, domiciliado en Fundo El Quilbo, comuna de Fresia, a US. respetuosamente digo:

En representación de don HERNAN ALFREDO LOBEL BUSTAMANTE, por quien comparezco en virtud de mandato cuya copia en un otrosí acompaño, vengo en interponer denuncia en contra de don **TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE**, ambos domiciliados en calle **VERMONT N° 28 B, FRUTTILLAR**, correo electrónico asoclagollanquihue@gmail.com, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

1. Mi representado don Hernán Lobel Bustamante es socio activo del Club de Rodeo Chileno Llanquihue.
2. Con fecha 11 de mayo de 2023, mi representado ingresó una carta solicitud en el Club de Rodeo Chileno Llanquihue, presidida por don Alvaro Torres Navia, según consta del ejemplar cuya copia acompaño, con firma de recepción en la fecha señalada.

3. En la misiva antes referida solicitó, en su calidad de socio del Club de Rodeo Chileno Llanquihue, que de conformidad con los estatutos vigentes que rigen la actividad deportiva la inscripción, de don NELSON EDUARDO GARCIA VANDER STELT, cédula nacional de identidad N° 15.771.388-4, nacido el 20 de Junio de 1984, fono 56999186998, domiciliado en Fundo Olguita, Chin Chin, comuna de Puerto Montt, en calidad de corredor empleado del suscrito.

Para efectos de acreditar la calidad de empleado don Hernán Lobel Bustamante adjuntó un contrato de trabajo de fecha 11 de abril del año 2022 y certificado de pago de cotizaciones previsionales, otorgado por Previred, correspondiente al período abril 2022-marzo 2023, que acredita relación laboral entre las partes desde hace un año.

4.- Con fecha 31 de mayo de 2023, don Alvaro Torres Navia, en su calidad de presidente del Club de Rodeo Chileno Llanquihue, responde que la directiva del Club de Rodeo Chileno de Llanquihue, celebró reunión de asamblea general el pasado lunes 22 de mayo de 2023. Que, en aquella reunión, después de una votación dividida por parte de los socios del club se decidió presentar por última vez (según acuerdo de asamblea), la solicitud de ingreso del socio y presentar vuestra carta a nuestra Asociación de Rodeo Lago Llanquihue.

5.- Con fecha 5 de Junio de 2023, el suscrito en su calidad de abogado de don Hernán Lobel Bustamante envió por correo electrónico a don TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE (asoclagollanquihue@gmail.com), una carta en la cual se requirió un pronunciamiento respecto de la solicitud antes referida.

6.- Que a la fecha no obstante el tiempo transcurrido no se ha recibido respuesta alguna sobre la solicitud de afiliación referida, más aún ni siquiera se acusó recibo de la solicitud enviada por correo electrónico.

EL DERECHO:

Que conforme el artículo 4 letra b) y c) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN, las Asociaciones tienen la obligación de velar por la buena marcha y organización de los clubes afiliados y fomentar el deporte del Rodeo, entre otras. Que por disposición del artículo 7° de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN, cada Asociación se registrará por sus propios Estatutos y Reglamentos, siempre que éstos no contemplen disposiciones contrarias a los de la Federación y a la Ley del Deporte y su Reglamento. Por su parte el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República reconoce la garantía de igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación.

Que es de competencia del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN conforme artículo vigésimo segundo bs 1, el conocimiento de toda infracción o falta, entendida cómo toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a e esos Estatutos. Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres. El

artículo vigésimo segundo bis 55 y bis 56, dispone las penas asociadas a las infracciones a los estatutos y normas internas de la Federación.

Una regla de buena conducta que los Presidentes de Clubes y Asociaciones deben respetar es la de dar respuesta a las solicitudes que los socios les dirigen, respetando así la dignidad de quien envía la misiva y su calidad de deportista asociado, más aún cuando estas se dirigen en el ejercicio legítimo de un derecho cómo tal.

Por otra parte, el artículo vigésimo segundo Bis 15 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN, en sus letras a), b) y h) disponen, respectivamente, que corresponderá al Tribunal de Honor conocer en única instancia de todo hecho que pudiere ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por las personas o instituciones infractoras dentro de su competencia; y Conocer y resolver sobre posibles infracciones que, tanto en el ámbito deportivo como directivo, cometan los Presidente de Asociaciones del Rodeo Chileno; y en general, de las faltas en que los Estatutos le otorguen competencia.

Las Asociaciones en lo que se refiere a la practica del deporte del Rodeo se rigen por los Reglamentos de la Federación, no pudiendo regir reglamentos provinciales. Que a la fecha en que se ingresó la solicitud de afiliación de don NELSON EDUARDO GARCIA VANDER STELT, cómo corredor empleado del suscrito, no existía normativa alguna que justificará denegar dicha solicitud. La aprobación de toda reglamentación posterior destinada a fundar el rechazo de aquella solicitud sólo constituiría un acto arbitrario de discriminación, destinado a impedir el derecho de don Hernán Lobel Bustamante de participar en la actividad

deportiva del rodeo con las personas que estime pertinentes (ajustándose en todo a los reglamentos de la Federación).

El artículo 164 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno dispone expresamente que a las asociaciones corresponde calificar la circunstancia de que el asociado reside o desarrolla su actividad corralera en la jurisdicción de la Asociación, cuestión que se cumple tanto de don Hernán Lobel Bustamnte, cómo respecto del postulante presentado, además de mantener ambos, buenos antecedentes de conducta y sus antecedentes personales intachables.

Atendido que sólo se puede pertenecer a un solo Club y qué por otra parte, se debe tener certeza con anticipación requerida, antes de comenzar la temporada de rodeo próxima, es que a don Hernán Lobel Bustamante le afecta no obtener la respuesta de la solicitud antes señalada, sin perjuicio que el sólo hecho de no dar respuesta a aquella, en el pazo que prudencialmente ha transcurrido, estimamos constituye una falta a las buenas costumbres que debe primar en el ejercicio directivo y deportivo.

POR TANTO,

Y de conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo Bis 19 y siguientes de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno,

RUEGO A US. Se sirva tener por entablada denuncia infraccional en contra de en contra de don **TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE**, ya individualizado, acogerla a tramitación, citando a la audiencia de estilo, y dictar sentencia en definitiva que ordene lo siguiente:

1.- Que el denunciado TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA

ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE, deberá dar respuesta al denunciante HERNAN ALFREDO LOBEL BUSTAMANTE, dentro de tercero día de notificado de la sentencia, a la solicitud de ingreso en calidad de corredor empleado de don NELSON EDUARDO GARCIA VANDER STELT.

2.- Que de acogerse la solicitud anterior, en ella el denunciado TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE, deberá ceñirse estrictamente a lo ordenado en los Estatutos de la Federación Deportiva nacional del Rodeo Chileno y su reglamento, pronunciándose fundadamente, y evitando todo acto de discriminación.

3.- Que el denunciado TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE sea sancionado a las máximas penas que el Tribunal de Honor estime correspondan a los hechos denunciados.

4.- Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las medidas que el Tribunal de Honor estime corresponder en resguardo de los derechos del socio HERNAN ALFREDO LOBEL BUSTAMANTE.

PRIMER OTROSI: Sírvase US. tener presente para efectos de las notificaciones en este procedimiento que el correo electrónico del suscrito es **abogadomgtco@gmail.com** y el teléfono de contacto es el 999176049.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. tener por acompañados los siguientes documentos:

1°.- Copia de la carta dirigida con fecha 11 de mayo de 2023, a don Álvaro Torres Navia, Presidente del Club de Rodeo Chileno Llanquihue.

2.- Respuesta escrita de don Álvaro Torres Navia, Presidente del Club de Rodeo Chileno Llanquihue, de fecha 31 de mayo de 2023.

3.- Carta dirigida con fecha 5 de Junio de 2023, mediante correo

electrónico a don TOMAS HECHENLEITNER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RODEO LLANQUIHUE (asoclagollanquihue@gmail.com).

4.- Copia de la escritura pública de mandato judicial en la cual consta mi calidad de mandatario de don HERNAN ALFREDO LOBEL BUSTAMANTE.

5.- Certificado de título que acredita mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

TERCER OTROSI: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patrocino esta denuncia y actuaré personalmente en el procedimiento.



MIGUEL GONZALEZ GARCÍA
ABOGADO